 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	CARTA	CÓDIGO	GD-F-02	
		VERSIÓN	04	
	SECRETARIA GENERAL	FECHA	08/08/2024	
	PROCESO: GESTION DEL TALENTO HUMANO	TRD	800.17	

Radicado N°:

1654

Floridablanca 07 de octubre de 2025

Doctor
LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ
 Secretaria General
 Concejo Municipal de Floridablanca



CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
Remitente: Secretaria General - Secretaria General
Destinatario: 0001 - Altahona Gomez Luis Eduardo
Asunto: Acuerdos Municipales
Radicado No.: 2510000185 **Folios:** 11 **Anexos:** 0

Asunto: Remisión del Acuerdo Municipal No 022 de 2025.

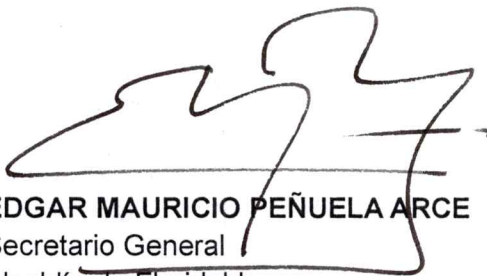
Cordial saludo,

Por medio de la presente, me permito remitir en documento original el Acuerdo Municipal No 022 del 2025 debidamente sancionado; para su conocimiento y fines pertinentes, así;

ACUERDO No 022 DE 2025: "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA."


Adjunto certificación de publicación en la página web (original). a diez (10) folios.

Sin otro particular



EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
 Secretario General
 Alcaldía de Floridablanca

Revisó y aprobó: *Julie Andrea Castro.*
 Prof. Univ. Secretaria General.

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 1 de 7

**ACUERDO No. 022 DE 2025
(SEPTIEMBRE 29)**

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA”.

EL CONCEJO DE FLORIDABLANCA SANTANDER, En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia y las leyes 136 de 1994, 1480 de 2011 y 1551 del 2012


CONSIDERANDO

1. Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política son fines esenciales del estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la república están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Constitución Política los consumidores deben contar con un campo de protección especial, inspirado en el propósito de reestablecer las condiciones de igualdad entre los productores y consumidores a fin de compensar o equilibrar la asimetría a la que se enfrenta todo consumidor final cuando entra a participar en el mercado en los eventos de adquisición de bienes o servicios.
3. Que el artículo 71 de la Ley 136 de 1994 estipula que: “Los proyectos de acuerdo pueden ser presentados por los concejales, los alcaldes y en materias relacionadas con sus atribuciones por los personeros, los contralores y las Juntas Administradoras Locales.”
4. Que el artículo 32 parágrafo 2 de la Ley 136 de 1994 estipula que “Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríen la Constitución y la ley.”
5. Que con la expedición de la Ley 73 de 1981 el Estado interviene en la distribución de bienes y servicios para la defensa del consumidor, y se le concedieron unas facultades extraordinarias al Presidente de la República para dictar normas sobre el particular.
6. Que mediante el Decreto 3468 de 1982 se creó y organizó el Consejo Nacional de Protección al Consumidor, el cual está adscrito al Ministerio de Desarrollo Económico.
7. Que el Decreto 3466 de 1982 en su Artículo 44, asigna a la Superintendencia de Industria y Comercio y a los Alcaldes la competencia para imponer sanciones por el incumplimiento de las condiciones de calidad e idoneidad, la falta de correspondencia con la realidad o inducción a error de las marcas, leyendas y propaganda comercial, así como el incumplimiento de las normas sobre fijación pública de precios y de la normatividad sobre ventas mediante el sistema de financiación y prestación de servicios que exijan la entrega de un bien.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 2 de 7

8. Que mediante el Decreto 1441 de 1982, se reguló la organización, el reconocimiento y el régimen de control y vigilancia de las Ligas y Asociaciones de Consumidores, entendiéndose por ellas toda organización que tenga como fin proteger, informar, educar y hacer respetar los derechos de los consumidores y velar porque las normas y las leyes que protegen y consagran esta protección se cumplan y apliquen por parte de las autoridades competentes.

9. Que el Artículo 40 del Decreto 2269 de 1993, asigna competencia a los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de policía para impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas.

10. Que mediante la Circular N° 05 del 5 de Septiembre de 1986, la Procuraduría General de la Nación fijó funciones de protección al medio ambiente y defensa del consumidor y estableció la vigilancia de los funcionarios administrativos municipales legalmente competentes para la defensa al consumidor.

11. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial N° 04 del 11 de febrero de 1986, los Alcaldes tienen la obligación de constituir con carácter permanente los Consejos de Protección al Consumidor en los Municipios, para que asesoren a la Administración en la exigencia de las normas establecidas en los Decretos 3466 y 3468 de 1982.

12. Que la Ley 1480 de 2011 "Por medio de la cual se expide el Estatuto del Consumidor y se dictan otras disposiciones", consagra como principios:

"ARTICULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES. Está Ley tiene como objetivos proteger, promover y garantizar la efectividad y el libre ejercicio de los derechos de los consumidores, así como amparar el respeto a su dignidad y a sus intereses económicos, en especial, lo referente a:

- 1. La protección de los consumidores frente a los riesgos para su salud y seguridad.*
- 2. El acceso de los consumidores a una información adecuada, de acuerdo con los términos de esta ley, que les permita hacer elecciones bien fundadas.*
- 3. La educación del consumidor.*
- 4. La libertad de constituir organizaciones de consumidores y la oportunidad para esas organizaciones de hacer oír sus opiniones en los procesos de adopción de decisiones que las afecten.*
- 5. La protección especial a los niños, niñas y adolescentes, en su calidad de consumidores, de acuerdo con lo establecido en el Código de la Infancia y la Adolescencia.*

13. Que el artículo 76 de la Ley 1480 de 2011 dispuso con relación a las competencias de los alcaldes:


POLÍTICAS SECTORIALES PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES. *El Ministerio responsable de cada sector administrativo garantizará y facilitará espacios para la discusión abierta de las políticas sectoriales que se relacionen con la protección y difusión de los derechos de los consumidores.*

Para ello podrá designar comités sectoriales conformados por representantes de las entidades adscritas y vinculadas donde se convoque y escuche la opinión de representantes de los gremios organizados que agrupen a los integrantes de la cadena de producción y/o comercialización respectiva, así como la de representantes de las ligas y asociaciones de consumidores legalmente constituidas. Los comités estarán presididos por el Ministro o un delegado del nivel directivo.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 3 de 7

PARÁGRAFO. Los Alcaldes y Gobernadores del país garantizarán el funcionamiento de los Consejos de Protección al Consumidor, que correspondan a sus respectivas jurisdicciones, conforme a lo dispuesto en las normas pertinentes, en especial el Decreto 3168 de 1983, 1009 de 1988 y la Directiva Presidencial 04 de 2006.

14. Que de conformidad con el Numeral 1 de la Directiva Presidencial N° 04 del 24 de octubre de 2006, los Gobernadores y Alcaldes deben “brindar auxilio y cooperación para el cumplimiento de las funciones y la realización de los fines de la Ligas y Asociaciones de Consumidores, así como promover la creación en cada Municipio de una Oficina de Protección al Consumidor y metrología legal y la implementación de un procedimiento para atender quejas y reclamos de los consumidores”

15. Que en el marco de las discusiones de organismos internacionales como la Comunidad Andina de Naciones (CAN), la Organización de Estados Americanos (OEA) y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OECD), se ha reiterado la importancia de la educación del consumidor y en general de su empoderamiento, como un instrumento que promueve la eliminación de prácticas engañosas y de productos que pongan en riesgo la vida de los consumidores.

16. Que el Decreto 2269 de 1993, en su artículo 40 dispone: “De acuerdo con sus competencias legales, los Gobernadores, Alcaldes y demás funcionarios de policía podrán impartir en el territorio de su jurisdicción, las órdenes e instrucciones que sean del caso, para dar cumplimiento a las disposiciones oficiales sobre pesas y medidas. Así mismo, cuando la Superintendencia de Industria y Comercio determine realizar campañas de control sobre pesas y medidas, coordinará con las mismas autoridades las verificaciones o revisiones que sobre pesas y medidas se estimen convenientes”.

17. Que la mejor forma de proteger los derechos de los consumidores es proporcionándoles las herramientas y mecanismos necesarios para hacer efectivos sus derechos, siendo en consecuencia fundamental que todos los consumidores cuenten con la información que les permita conocer de manera completa sus derechos, deberes y los mecanismos para hacerlos efectivos.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º. OBJETO. Crear el Consejo Municipal de Protección al Consumidor en el Municipio de Floridablanca, con fundamento en la Ley 1480 de 2011 o la norma que la modifique o adicione, como una instancia adscrita a la Secretaría del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana, responsable de asesorar, articular y promover la implementación y desarrollo de las políticas relativas a la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

En cumplimiento de su objeto, el consejo municipal de protección al consumidor cumplirá con las funciones enunciadas en el presente acuerdo.


ARTÍCULO 2º. CONFORMACIÓN. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor, estará conformado por los siguientes miembros con voz y voto:

1. El (la) Alcalde (sa) Municipal o su Delegado.
2. El/la Personero(a) Municipal.
3. El/la Secretario(a) del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana, o su delegado(a).
4. El/la Secretario(a) de Turismo y Desarrollo Económico y o su delegado (a).

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 4 de 7

5. El/la Secretario(a) de Salud y o su delegado (a).
6. Dos (2) Representantes de las Ligas y/o Asociaciones de Consumidores legalmente constituidas en el Municipio, elegidas al interior de las mismas.
7. Un(a) Representante del Mercado Mayorista o quien haga sus veces
8. Un(a) delegado de la Superintendencia de Industria y Comercio o de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, si los hubiere en el Municipio.
9. Un(a) Representante del Comité de Gremios de la Producción
10. Un(a) Representante de las Juntas de Acción Comunal
11. Un(a) Representante de los Comités de Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor también podrá invitar a representantes de otros sectores, cuando las circunstancias o el temario a tratar así lo ameriten, quienes tendrán voz, pero no voto.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La participación en el Consejo Municipal de Protección al Consumidor, no generará ninguna erogación presupuestal a cargo del Municipio.

PARÁGRAFO TERCERO. Los representantes señalados en los numerales 6, 7, 9, 10 y 11 de este artículo deberán ser elegidos de manera libre, democrática y autónoma por las organizaciones, gremios o colectivos que representan, mediante los mecanismos internos de participación que tengan establecidos. El resultado de dicha elección será comunicado oficialmente a la Secretaría técnica, quien validará la designación y lo presentará al Consejo Municipal de Protección al Consumidor, con el fin de garantizar que la persona designada cuente con la legitimidad y el respaldo de su respectivo sector."


ARTÍCULO 3º. FUNCIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor tendrá las siguientes funciones:

- a. Velar por la observancia de las normas sobre precios dictadas por las autoridades gubernamentales y la racionalidad de los establecidos por los proveedores;
- b. Velar por la observancia de las normas sobre tarifas de servicios públicos;
- c. Velar por la supervisión de la exactitud de las pesas, medidas y volúmenes de los productos y mercancías;
- d. Promover la protección a los arrendatarios de los bienes muebles e inmuebles y la observancia de las normas relativas al contrato de arrendamiento;
- e. Promover la responsabilidad de quien suministra un servicio que supone el depósito de bienes de propiedad del usuario del servicio;
- f. Propender por el cumplimiento de las garantías ofrecidas por el productor o proveedor;
- g. Fomentar la promoción de la organización de cooperativas de consumo y de sistemas que hagan más eficiente el mercado de los productos;
- h. Impulsar a la afiliación de los consumidores a las ligas ya organizadas y a la organización de nuevas ligas;
- i. Promover la prestación en condiciones de equidad y eficiencia de los servicios de mercadeo, salud, educación, transporte y demás que interesen al consumidor;
- j. Colaborar en el trámite administrativo y judicial de todos los hechos constitutivos de infracción penal o policiva que atenten contra los intereses y derechos del consumidor;
- k. Propender por el abastecimiento suficiente de los mercados y el mantenimiento de una oferta normal de bienes y servicios;
- l. Garantizar la prevención y castigo de las prácticas indebidas de los productores o proveedores y su intervención en caso de infracciones penales o policivas;
- m. Fomentar la divulgación de los precios oficiales o racionales que rijan en determinado momento;
- n. Divulgar ampliamente de los derechos del consumidor y de las instituciones y mecanismos existentes para su defensa;

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 5 de 7

o. Propender por la atención eficaz y oportuna de las quejas, reclamos o solicitudes que ante ella formulen los consumidores en relación con la protección, la información, la educación, la representación, el respeto de sus derechos y la efectividad de sus indemnizaciones;

p. Colaborar con las autoridades en la imposición de multas o sanciones administrativas y orden de cerramiento a establecimientos de comercio que incumplan con la efectividad de las garantías de bienes y de servicios o violen las normas de protección al consumidor.”

ARTÍCULO 4º. SECRETARÍA TÉCNICA. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor tendrá una Secretaría Técnica la cual será ejercida por el Secretario(a) del Interior, Seguridad y de Convivencia Ciudadana o por su delegado de conformidad con el artículo 2º del presente acuerdo.

ARTÍCULO 5º. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA. La Secretaría Técnica del Consejo Municipal de Protección al Consumidor, tendrá las siguientes funciones:

- a) Asistir al Consejo Municipal de Protección al Consumidor en tal calidad.
- b) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a quienes hagan parte del Comité en su calidad de integrantes e invitados, en coordinación con el Secretario del Interior, seguridad y convivencia ciudadana y cuando este así lo decida o convoque.
- c) Preparar el orden del día y la documentación que deba presentarse a la sesión respectiva.
- d) Coordinar los procesos y procedimientos que se surtan en desarrollo de las funciones.
- e) Levantar el acta de cada reunión y someterla a aprobación y firma de todos los intervinientes.
- f) Comunicar las decisiones adoptadas por el Comité.
- g) Las demás que el Comité y el reglamento del mismo le determinen.

ARTÍCULO 6º. REUNIONES. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor sesionará ordinariamente cada seis (6) meses y extraordinariamente cuando se requiera y determine por parte del Alcalde Municipal o del Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, y sus deliberaciones se consignarán en actas que serán publicadas en la página Web de esa Secretaría.

PARÁGRAFO. El Consejo Municipal de Protección al Consumidor deliberará con un mínimo de las dos terceras partes de sus miembros y las decisiones serán adoptadas por la mitad más uno de los miembros asistentes a la respectiva sesión con voz y voto.

ARTÍCULO 7º. APLICACION. Establecer herramientas y mecanismos para la formación, sensibilización, difusión, defensa y protección de los derechos del consumidor en el Municipio de Floridablanca, con la finalidad de contribuir a la construcción de una cultura de consumo sano, competitivo, respetuoso de los derechos de los consumidores y lograr la confianza en el mercado.


ARTÍCULO 8º. INSTRUMENTOS. Para el cabal cumplimiento del objeto propuesto, la estrategia se desarrollará a través de dos instrumentos fundamentales:

Pedagogía. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo con sus competencias y funciones, realizará campañas y jornadas de formación, sensibilización y difusión en derechos del consumidor, que le permita a los ciudadanos conocer que cuentan con un estatuto que protege sus derechos, pero también le otorga deberes como consumidores y cómo pueden hacerlos efectivos. Las campañas y jornadas deben abarcar a los productores y distribuidores - comerciantes- para que no se extralimiten en sus determinaciones.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 6 de 7

Desarrollo. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, con el apoyo de las demás dependencias de acuerdo a sus competencias y funciones, planificará y realizará en los diferentes barrios o sectores eventos de protección a los derechos del consumidor en las que además de recibir, conocer o dar traslado a la autoridad competente de las denuncias y quejas que en materia de protección al consumidor presenten los consumidores, ponga en práctica el componente pedagógico a fin de incentivar la cultura del consumidor.

ARTÍCULO 9°. CASAS DEL CONSUMIDOR. La Alcaldía de Floridablanca a través de la Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, impulsará la vinculación, mediante convenio con la Superintendencia de Industria y Comercio, al proyecto las casas del consumidor.

ARTÍCULO 10°. CONTROL DE PESAS Y MEDIDAS. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, a través de sus inspecciones, deberá ejercer control y garantizar la protección al consumidor sobre los pesos y medidas exactas de los bienes que se adquieren.

PARAGRAFO: La secretaria del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, deberá regirse siguiendo los lineamientos emanados por la superintendencia de industria y comercio en cuánto a inspección, control y vigilancia a establecimientos comerciales, sobre pesas y medidas de los artículos comercializados.

ARTÍCULO 11°. LISTA DE PRECIOS. El proveedor está obligado a informar al consumidor en pesos colombianos el precio de venta al público, incluidos todos los impuestos y costos adicionales de los productos. El precio debe informarse visualmente y el consumidor solo estará obligado a pagar el precio anunciado. La fijación del precio deberá hacerse de manera clara, visible y legible.

ARTÍCULO 12°. RESPONSABLES. La Secretaría del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana, será la responsable de la implementación del presente Acuerdo, de manera articulada con las demás secretarías o entes descentralizados que, en cumplimiento de su objeto misional y funciones que le sean competentes.

ARTÍCULO 13°. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL. La Secretaría del Interior, seguridad y Convivencia Ciudadana, coordinará con la Secretaría de Turismo y Desarrollo Económico, las acciones necesarias para la realización de las ferias barriales de protección al consumidor.

Así mismo, en virtud de principio de colaboración armónica buscará establecer sinergias con la Personería Municipal, la Procuraduría General de la Nación, la Superintendencia de Industria y Comercio y la Superintendencia Financiera, Cámara de Comercio, las ligas de consumidores y consultorios jurídicos de las diferentes universidades del Municipio, para asegurar que en las ferias barriales de protección al consumidor se brinde una atención integral de recepción, seguimiento y respuesta a solicitudes de los ciudadanos frente a la defensa de los derechos del consumidor.


ARTÍCULO 14°. PARTICIPACIÓN CIUDADANA. La administración municipal, a través del Consejo Municipal de protección al Consumidor, implementará mecanismos que garanticen la participación activa de la ciudadanía en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas de protección al consumidor.

ARTÍCULO 15°. REGLAMENTACIÓN. El alcalde reglamentará el presente acuerdo municipal, conforme a la potestad reglamentaria consagrada en la Ley 136 de 1994. Para lo cual tendrá hasta el 31 de diciembre del 2026.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co



	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PSC-FR06
	ACUERDOS MUNICIPALES	Versión: 01 Fecha: 19/02/2024
		Página 7 de 7

ARTÍCULO 16°. VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.


DIEGO FERNANDO MANCILLA LEON.
Presidente.

Proyecto: *Dickmarvieth Cotamo Rivas.*
Secretario de Comisiones.

Reviso: *Luis Eduardo Altahona Gomez.*
Secretario General.

Solidario, Comprometido y Participativo

Calle 5 No. 8-25 Piso 4 Tel.: 607 6751661 Nit. 804011758-8 Floridablanca, Santander
Correo Electrónico: secretariageneral@concejomunicipalfloridablanca.gov.co

	CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA	Código: PGE-FR03
	CERTIFICACIONES	Versión: 03 Fecha: 17/01/2024
		Página 1 de 1

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA


C E R T I F I C A

Que el presente Acuerdo No. 022 de 2025 “**POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA**”, fue debatido y aprobado en primer debate el día 24 de septiembre de 2025 y en segundo debate el día 29 de septiembre de 2025.

Se expide en Floridablanca, a los veintinueve (29) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).



LUIS EDUARDO ALTAHONA GOMEZ.
Secretario General

Proyecto: Dickmarvieth Cotamo Rivas.
Secretario de Comisiones. 

Solidario, Comprometido y Participativo



ACTO ADMINISTRATIVO	CÓDIGO	GD-F-16
	VERSIÓN	04
SECRETARIA GENERAL	FECHA	04/10/2024
PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	TRD	800.3.1

REPÚBLICA DE COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE SANTANDER)
ALCALDÍA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA
SANCIÓN
ACUERDO MUNICIPAL No 022 DE 2025
(septiembre 29)

“POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA.”

Sancionado a los: 02 OCT 2025

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSÉ FERNANDO SÁNCHEZ CARVAJAL
Alcalde Municipal


EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA:


Que conforme a la ley 1437 del 2011, capítulo V art. 65 deber de publicación de los actos administrativos de carácter general, que el Acuerdo Municipal No.022 del 29 de septiembre de 2025, se publica en la página web de la Alcaldía Municipal de Floridablanca [www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_información_pública// Normatividad//leyes//acuerdos//2025](http://www.floridablanca.gov.co/transparencia_y_acceso_a_la_información_pública//Normatividad//leyes//acuerdos//2025) a la fecha de sanción.


EDGAR MAURICIO PEÑUELA ARCE
Secretario General

Proyectado y revisado los documentos del presente Acto Administrativo, este cumple con todos los requisitos de Ley.


MIGUEL ANDERSON BELTRAN PRADA
Secretario Jurídico


ANDRÉS NORBERTO ARDILA PÉREZ
Secretario del Interior, Seguridad y Convivencia Ciudadana

 ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA	CERTIFICADO Y/O CONSTANCIA	CÓDIGO	GD-F-10
		VERSIÓN	04
	OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES	FECHA	04/10/2024
	IMAGEN INSTITUCIONAL Y COMUNICACIONES	TRD	107

NIT. 890.205.176-8

LA OFICINA ASESORA DE PRENSA Y COMUNICACIONES DE LA ALCALDÍA DE FLORIDABLANCA

CERTIFICA QUE:

En la página web de la Administración Municipal, se publicó el día 03 de octubre de 2025, el Acuerdo N.022, "POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR Y SE ESTABLECEN HERRAMIENTAS Y MECANISMOS DE DEFENSA Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR EN EL MUNICIPIO DE FLORIDABLANCA".

Bajo la Ruta de Navegación:

<https://www.floridablanca.gov.co/publicaciones/1269/2025/>

Se expide a solicitud del interesado, en Floridablanca a los 03 días del mes de octubre del año 2025.



JEIMMY ALEJANDRA SANDOVAL SARMIENTO
 Jefe Asesora de Prensa y Comunicaciones

Proyectó: Tatiana Peña Ochoa – (CPS)
 Revisó: Jeimmy A. Sandoval S. – Jefe Prensa